



INSTRUCTIVO

AL C. GILBERTO RUBIO HERNÁNDEZ.

DOMICILIO: [REDACTED]

PRESENTE. -

Dentro del Expediente Administrativo número L-FLDA-000022-25-02, se ha dictado una resolución que a la letra dice:

En Monterrey, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de noviembre del año 2025-dos mil veinticinco. -----
--- VISTO, el expediente administrativo L-FLDA-000022-25-02, formado con motivo de la solicitud presentada el 27-veintisiete de enero de 2025-dos mil veinticinco, por parte del C. GILBERTO RUBIO HERNÁNDEZ: propietarios del inmueble ubicado en la [REDACTED] con expediente catastral [REDACTED] solicitud a través de la cual se pretende obtener la FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y FIJACION DE LINEAMIENTOS GENERALES DEL DISEÑO ARQUITECTONICO PARA SERVICIOS E INDUSTRIA, y una vez acompañados los documentos, requisitos, información, y oficios mediante los cuales las autoridades administrativas manifiestan sus aprobaciones y/o lineamientos aplicables para el correcto desarrollo de las actividades para las cuales se solicitan las resoluciones y aprobaciones antes referidas, documentación que es necesaria para su debida integración del expediente, como lo indica el artículo 402, segundo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, respecto del predio antes mencionado, el cual cuenta con una superficie de 365.36 metros cuadrados. Una vez analizada la presente solicitud, los dictámenes técnicos, las demás constancias acompañadas, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y;

RESULTANDO

PRIMERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, corresponde a los Municipios autorizar o negar los permisos, factibilidades o licencias de uso de suelo, de construcción y de edificación de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano aplicables y disposiciones reglamentarias municipales, por lo que, se deberá cumplir con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, y artículos 156 Bis I y 164 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León siendo que el solicitante allego la siguiente documentación:

1. Para el trámite de factibilidad de uso de suelo y la fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, en el artículo 311 fracciones:

I y II Inciso a). - Solicitud correspondiente.

- Presenta solicitud oficial para Factibilidad de Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico para Servicios e Industria, en el predio ubicado en la [REDACTED] identificado con el expediente catastral [REDACTED]

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I y II, inciso a) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164 fracción I y el artículo 156 BIS I, fracción I de Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

I y II Inciso b). - Acreditación de la propiedad o posesión. Copia del acuerdo de factibilidad.

- Presenta copia simple de Escritura Pública Número 27,559-veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 04-cuatro días del mes de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 113-ciento trece, con ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE a favor del señor Gilberto Rubio Hernández, sobre el predio con expediente catastral [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el [REDACTED]

- Que de acuerdo a lo solicitado en el presente expediente lo son en conjunto, la factibilidad de uso de suelo y la fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico, lo cual se encuentra permitido según lo establece el artículo 319, fracción



XI, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, por consiguiente son requisitos que pueden omitirse su presentación, tratándose de estas solicitudes acumuladas o en conjunto.

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I y II, inciso b), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el artículo 164 fracción I y el artículo 156 BIS I, fracción I del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

I y II Inciso c). - Acreditación del interés o personalidad jurídica:

- Presenta Carta Poder Simple original en formato de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de fecha 21-veintiún días del mes de enero del 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual el **C. Gilberto Rubio Hernández** en su carácter de propietario del predio ubicado en la [redacted] 1 con expediente catastral [redacted] 2 otorga poder a favor del **C. Reynaldo Tobías Morales**, para que gestione ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, permiso para Factibilidad De Uso De Suelo Y Fijación De Lineamientos Generales De Diseño Arquitectónico nombrando como Testigos a los [redacted] 4
- Presenta copia de credencial para votar vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **C. Gilberto Rubio Hernández** con número de identificación [redacted] 5 (Propietario).
- Presenta copia de credencial para votar vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **C. Reynaldo Tobías Morales** con número de identificación [redacted] 5 (Gestor).
- Presenta copia de credencial para votar vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la [redacted] 4 con número de identificación [redacted] 5 (Testigo).
- Presenta copia de credencial para votar vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral a nombre del [redacted] 4 con número de identificación [redacted] 5 (Testigo).

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I y II inciso c), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164, fracción VII y el artículo 156 BIS I, fracciones IV y V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

I y II Inciso d). - Plano de localización del predio. Pago de derechos correspondientes.

- Presenta plano de localización del inmueble ubicado en la [redacted] 1 en el predio identificado con el número de expediente catastral [redacted] 2
- Presenta pago de derechos municipales con número de folio 3170000036313 de fecha 27-veintisiete días del mes de enero de 2025-dos mil veinticinco, por concepto de ingreso correspondiente al trámite de Factibilidad de Uso De Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico, del número de expediente catastral [redacted] 2 asignando el número expediente Folio L-FLDA-000022-25-02.

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I y II, inciso d), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164, fracciones V y IV, y el artículo 156 BIS I, fracciones II y X, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

I y II Inciso e). - Indicar el uso de suelo que se pretende. Plano de localización del predio, indicando las vías públicas, los servicios públicos colindantes y las curvas de nivel a cada metro.

- Manifiesta en solicitud y plano de localización (01-uno de 01-uno) correspondientes al trámite de Factibilidad de Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico para Servicios e Industria con contenido de los mismos: (plano de localización, vías públicas, servicios públicos colindantes, curvas de nivel y ubicación del predio).
- El requisito del plano de localización, es requerido a su vez en la fracción I inciso d), por lo que se da por cumplimentado.



OFICIO NÚMERO: SDU/04544/2025

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000022-25-02

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I y II, inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164, fracción I y V y el artículo 156 BIS I, fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

I inciso f). - Pago de derechos correspondientes.

- El requisito referente al pago de derechos, es requerido a su vez en la fracción II, inciso d) del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo que se da por cumplimiento. También por otra parte, deberá anexar recibo correspondiente previo a la entrega, una vez autorizadas las Licencias Solicitadas.

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I inciso f) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164, fracción IV y el artículo 156 BIS I, fracción X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

I inciso g). - Pago del impuesto predial al corriente.

- Presenta copia simple de recibo de Impuesto Predial con Número de Recibo LINEA-357574, con fecha de pagado 03-tres días del mes de enero del año 2025-dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey Nuevo León, por concepto de Impuesto Predial de los 06-seis bimestres del año 2025-dos mil veinticinco, e identificado con el expediente catastral 2

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I inciso g) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164, fracción VIII y el artículo 156 BIS I, fracción VII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

2. Requisitos de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

El Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León en su Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en el Tomo CLX, Número 100, Sección III, de fecha 09-nueve días del mes de agosto del año 2023-dos mil veintitres, también establece requisitos para el trámite de Factibilidad de Uso de Suelo y Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico, siendo los señalados en los **artículos 164 y 156 BIS I** respectivamente, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del citado Reglamento, por lo que también se analizó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 164.- El propietario de un inmueble podrá solicitar ante la Secretaría, la información de factibilidad de los usos de suelo conforme lo establezca el Plan y/o Programa Parcial, presentando los siguientes requisitos:

- I. **Solicitud Oficial, con firma del propietario, poseedor y/o del representante legal, expresando el domicilio para oír y recibir notificaciones preferentemente en el Municipio de Monterrey o de su área Metropolitana, el número de teléfono, el correo electrónico, el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, la ubicación del lote, predio o unidad de propiedad privativa del que le interese la factibilidad, su número de expediente catastral, su superficie, el uso o los usos de suelo, o el o los destinos del suelo, aprovechamiento, funciones o giros en particular que pretende o le interesa se le determinen, conforme al Programa o Plan de desarrollo urbano vigente y aplicable, así como la demás información que se indique en el formato de solicitud;**
- III. **Croquis de ubicación del predio; y,**
- IV. **El pago de derechos municipales respectivo.**
- V. **Plano de localización del predio, lote o unidad de propiedad privativa, respecto del cual se solicita la factibilidad de uso de suelo, en formato oficial, con firma autógrafa del propietario, poseedor y/o por el representante legal;**
- VI. **Copia simple del documento con el que se acredite la propiedad del lote, predio o unidad de propiedad privativa inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado;**
- VII. **Acreditar el interés que le asiste, en el supuesto de que se actúe en representación de un tercero interesado;**
- VIII. **Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;**

Los anteriores requisitos se tienen por cumplimentados con la documentación descrita en el apartado precedente **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (1)** y requerida a su vez en las fracciones I y II, incisos a), (d y e), (d y f), (d y e) b), c), y g) del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SP

II. Plano o constancia de antecedente del predio, si los hubiere:

- El Solicitante no presenta antecedente del inmueble de [REDACTED] con el expediente catastral [REDACTED]

IX. Cuatro fotografías exteriores, desde distintos ángulos cada una y cuatro fotografías interiores del lote, desde distintos ángulos cada una, predio o unidad de propiedad privativa, originales legibles y a colores;

- Presenta 10-diez fotografías del predio impresas a color (04-cuatro fotografías exteriores, 06-seis fotografías interiores).

X. Copia simple del comprobante del domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones, con una antigüedad no mayor a tres meses; y,

- Presenta copia simple de Comprobante de domicilio para oír y recibir notificaciones, correspondiente al recibo de facturación expedido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey Institución Pública Descentralizada, respecto al mes de facturación de diciembre del año 2024-dos mil veinticuatro, con dirección de [REDACTED]

XI. Los requisitos antes relacionados se deberán de presentar en las especificaciones y medidas indicadas por la Secretaría, tanto en formato en documento físico o bien en formato digital, en el que se contenga la documentación e información antes requerida, en archivos en el formato señalado en el sistema o que facilite su lectura.

- Presenta copia simple de documentación solicitada en formato físico y en formato digital presentado mediante CD (Disco Compacto).

Quando la solicitud se realice expresando genéricamente que se le informe de la factibilidad, en estos casos, la Secretaría informará de todos los usos del suelo, las funciones, los aprovechamientos o los giros que en el Plan y/o programa de desarrollo urbano que de éste se derive, vigente se determinen como permitidos, condicionados, complementarios o compatibles, así como los prohibidos respecto al lote, predio o unidad de propiedad privativa objeto de la solicitud.

La Secretaría emitirá la respuesta respectiva, la cual no constituirá autorización de uso de suelo, ni generará derechos para el caso de que se modifique el Plan, al ser ésta meramente informativa.

La solicitud a la que hace mención deberá manifestar expresamente su voluntad de que la resolución del trámite, cuando sea en sentido positivo, se le notifiquen mediante los servicios digitales, a su correo electrónico, o bien que se le notifiquen en forma personal, mediante su comparecencia a las oficinas de la Secretaría, o tratándose de la preventiva en el domicilio que en la solicitud manifestó para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 156 BIS I. - El interesado en que se le expidan la Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico para la futura utilización o aprovechamiento de un lote, predio o unidad de propiedad privativa, podrá realizar la solicitud ante la Secretaría, presentando los siguientes requisitos:

- I. Solicitud Oficial, con firma del propietario, poseedor y/o del representante legal, expresando el domicilio para oír y recibir notificaciones preferentemente en el Municipio de Monterrey o de su área Metropolitana, el número de teléfono, el correo electrónico, el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, la ubicación del lote, predio o unidad de propiedad privativa del que le interesa se le expidan los Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico, su número de expediente catastral, su superficie, el uso o los usos de suelo, o el o los destinos del suelo, aprovechamiento, funciones o giros en particular que pretende o le interesa realizar, conforme al Programa o Plan de desarrollo urbano vigente y aplicable, así como la demás información que se indique en el formato de solicitud;**
- II. Plano de localización del predio, lote o unidad de propiedad privativa, respecto del cual se solicita la fijación de los lineamientos generales de diseño arquitectónico, en formato oficial, indicando las vías públicas y los servicios públicos colindantes, y las curvas de nivel a cada metro, con firma autógrafa del propietario, poseedor y/o por el representante legal, y por el asesor o perito que lo elaboró;**
- III. Copia simple del documento con el que se acredite la propiedad del lote, predio o unidad de propiedad privativa inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado.**
Si el propietario es una institución bancaria, derivada de un contrato de fideicomiso, presentar copia simple del contrato de fideicomiso y todas sus modificaciones.
Quando la solicitud se realice en calidad de poseedor, deberá de presentar, además de la documental de la escritura de propiedad, la copia simple del contrato de arrendamiento, de comodato o cualquier otro que le permita la posesión



OFICIO NÚMERO: SDU/04544/2025

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000022-25-02

del inmueble, con el documento en el que se exprese el consentimiento del propietario para solicitar la fijación de los lineamientos

generales de diseño arquitectónico;

- IV. Copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía del propietario del lote, predio o unidad de propiedad privativa o, en su caso, de su apoderado o representante legal, del poseedor o del gestor;
- V. Acreditar el interés que le asiste, en el supuesto de que se actúe en representación de un tercero interesado:
- a).- Tratándose de persona física la solicitante, copia simple del poder expedido ante notario público en el que conste su designación como apoderado y las facultades que le fueron conferidas, o la original de la carta poder en la que se contenga la firma autógrafa de quien otorga el poder y del apoderado, así como de los dos testigos, con las copias simples de las identificaciones oficiales en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía de las personas que intervienen en la carta poder;
- b).- Tratándose de persona moral: Presentar copia simple del acta constitutiva y demás modificaciones a sus estatutos de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado que corresponda; Presentar copia simple del poder expedido ante notario público, en el que conste la designación del apoderado y las facultades que le fueron conferidas, acompañada de la copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía;

Los anteriores requisitos se tienen por cumplimentados con la documentación descrita en el apartado precedente **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (1)** y requerida a su vez en la fracción I, incisos a), (d y e), b), c) y c) respectivamente del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

VI. Factibilidad de uso de suelo, en caso de existir o poseer, copias simples de las autorizaciones, licencias de uso de suelo o licencia de construcción expedida respecto al inmueble objeto de la solicitud, tratándose de la licencia de construcción (que comprende los planos oficiales autorizados con firma de la autoridad y los sellos oficiales, el acuerdo o instructivo firmado, y la cartulina firmada por la autoridad), deberán de estar inscrita en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado;

- Este requisito se subsana toda vez que, en el presente trámite solicita la autorización de la Factibilidad de Uso de Suelo y se resuelve en este expediente.

VII. Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;

- Este requisito se cumple o subsana con lo descrito en el apartado cumplimiento de requisitos (1), Fracción I, inciso g) de la presente resolución.

VIII. Dos fotografías exteriores y dos fotografías interiores del lote, predio o unidad de propiedad privativa, originales legibles y a colores;

- Este requisito se cumple o subsana con lo descrito en el apartado cumplimiento de requisitos (2), artículo 164, Fracción IX de la presente resolución.

IX. Copia simple del comprobante del domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones, con una antigüedad no mayor a tres meses;

- Este requisito se cumple o subsana con lo descrito en el apartado cumplimiento de requisitos (2), artículo 164, Fracción X de la presente resolución.

X. El pago de derechos municipales correspondientes;

- El requisito referente al pago de derechos, es requerido a su vez en la fracción II, inciso d) del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo que se da por cumplimiento. También por otra parte, deberá anexar recibo correspondiente previo a la entrega, una vez autorizadas las Licencias Solicitadas.

XI. Los requisitos antes relacionados se deberán de presentar en las especificaciones y medidas indicadas por la Secretaría, tanto en formato en documento físico o bien, en formato digital en el que se contenga la documentación e información antes requerida, en archivos en el formato señalado en el sistema o que facilite su lectura.

- Presenta copia simple de documentación solicitada en formato físico y en formato digital presentado mediante CD (Disco Compacto).

La solicitud a la que se refiere la fracción I deberá manifestar expresamente su voluntad de que la resolución del trámite, cuando sea en sentido positivo, se le notifiquen mediante los servicios digitales a su correo electrónico, o bien que se le notifiquen en forma personal, mediante su comparecencia a las oficinas de la Secretaría, o tratándose de la preventiva en el domicilio que en la solicitud manifestó para oír y recibir notificaciones.

3. Otros documentos.

- Presenta copia de cédula profesional de la Arquitecta [REDACTED] 4 con número de cédula profesional 4861972, de acuerdo a la fracción II del Artículo 156 BIS I del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Presenta copia de credencial para votar vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la [REDACTED] 4 [REDACTED] con número de identificación [REDACTED] 5 (Testigo).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Secretaría, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 11 fracciones XII y XXXI, 136 fracción I, 138 fracción I incisos a) y b), 148 fracción I, 308 fracciones I y II, 310 fracción I, inciso a) y II inciso a), 311 fracción I, incisos a) a la g) y II incisos a) al e), 313, 399, 402 primer y último párrafo de La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; Artículos 1, 2, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I, punto 2, inciso c), 12 fracción I y II, 14 fracción I, punto 1.1 y fracción II, punto 2.3, 15 fracciones I, 36, 39, 47, 48, 49, 81, 139, 156 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracciones V y L, 101 fracciones IV y XII, 104 fracciones I, II, III, X, XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y de conformidad con el oficio PM-N-071/2025 de fecha 09-nueve de mayo del año 2025-dos mil veinticinco que contiene el nombramiento del Encargado de la Dirección General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Por lo anterior, y a fin de determinar el uso de suelo del inmueble con expediente catastral [REDACTED] 2 le resulta aplicable el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 08-ocho de julio de 2014-dos mil catorce, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de agosto de 2014-dos mil catorce.

Que de acuerdo al Plano de Zonificación Secundaria E05 C, y a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACIÓN CENTRO [REDACTED] 1 dando frente a la [REDACTED] 1 en una Zona Clasificada como CI-CORREDOR INDUSTRIAL.

COMPATIBILIDAD DE USOS EN CI-CORREDOR INDUSTRIAL
 (frente a [REDACTED] 1)

SERVICIO	GIRO ESPECIFICO	COMPATIBILIDAD
	3.1. Servicios personales	
	3.1.3 Alquiler de sillas, mesas y loza	Permitido
	3.1.4 Alquiler de vehículos	Permitido
	3.1.5 Cerrajerías	Permitido
	3.1.6 Cibercafés	Permitido
	3.1.9 Estudios fotográfico	Permitido
	3.1.10 Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías	Permitido
	3.1.11 Peluquería, Estéticas y Salas de belleza	Permitido
	3.1.12 Reparación de calzado	Permitido
	3.1.13 Salas de masajes terapéuticos, Quiroprácticos y Fisiátricos	Permitido
	3.1.14 Sastrerías y Talleres de costura	Permitido



OFICIO NÚMERO: SDU/04544/2025
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000022-25-02

SERVICIO	3.2. Servicios a empresas y particulares		
	3.2.1	Imprentas y Encuadernaciones	Permitido
	3.2.2	Limpieza de oficinas, hogares e industria	Permitido
	3.2.3	Maquila y plotteo de planos y Centros de copiado	Permitido
	3.2.4	Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficina y computadoras	Permitido
	3.2.5	Reparación y Tapicería de muebles	Permitido
	3.2.6	Servicios especializados (Fumigación,	Permitido
	3.3. Servicios automotrices		
	3.3.2	Alineación, Balanceo, Venta y Montaje de Llantas	Permitido
	3.3.3	Enderezado y pintura, Modificación de vehículos	Permitido
	3.3.4	Lavado de autos	Permitido
3.3.5	Lavado y engrasado	Permitido	
3.3.6	Reparación y mantenimiento de tráileres,	Permitido	
3.3.7	Talleres eléctricos y mecánico automotriz	Permitido	
3.3.8	Tapicería automotriz	Permitido	
3.3.9	Venta, instalación y carga de acumuladores	Permitido	
3.3.10	Venta y reparación de parabrisas	Permitido	
3.3.11	Vulcanizadoras	Permitido	
3.4. Alimentos y bebidas			
3.4.1	Bares y Cantinas	Condicionado	
3.4.2	Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos	Permitido	
3.4.3	Depósitos	Permitido	
3.4.4	Refresquerías, Neverías y Paleterías	Permitido	
3.4.5	Restaurantes, Cafés y Fondas	Permitido	
3.4.6	Servicar	Permitido	
3.4.7	Taquerías	Permitido	
3.5. Entretenimiento			
3.5.1	Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de conciertos, Centros de convenciones	Permitido	
3.5.3	Discotecas y Salones de baile	Condicionado	
3.5.6	Centros nocturnos	Permitido	
3.5.7	Video clubes	Permitido	
3.6. Deportes y esparcimiento			
3.6.1	Gimnasios, Danza, aeróbicos y artes	Permitido	
3.6.3	Boliche, Billares; Patinaje, Pista para monopatín; Escalada	Permitido	
3.6.4	Canchas deportivas	Permitido	
3.6.5	Estadios, Arenas	Permitido	
3.6.6	Centros o clubes deportivos (albercas, canchas, etc.); Juegos mecánicos	Permitido	
SERVICIO			

SERVICIO	3.6.7	Equitación, Galgódromos e Hipódromos, Lienzo charro, Plazas de toros, Palenques, Velódromo/Ciclódromos	Permitido
	3.6.9	Videojuegos	Permitido
3.7. Recreación Social			
	3.7.1	Clubes sociales	Permitido
	3.7.2	Salones para eventos sociales	Permitido
	3.7.3	Salones para fiestas infantiles	Permitido
3.8. Alojamiento			
	3.8.1	Casas de asistencia y Casa de Huéspedes	Permitido
	3.8.2	Hostales y Posadas	Permitido
	3.8.3	Hoteles de 4 estrellas y	Permitido
	3.8.4	Hoteles de 3 estrellas y	Permitido
3.9. Administración Privada			
	3.9.1	Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros	Permitido
	3.9.2	Casas de bolsa, Casas de cambio, Casas de empeño, Casas de préstamo, Seguros,	Permitido
	3.9.3	Oficinas Corporativas y Notarias	Permitido
	3.9.4	Oficinas Administrativas, de Profesionistas	Permitido
SERVICIO	3.10. Administración Pública		
	3.10.1	Consulados y Embajadas	Permitido
	3.10.2	Edificios de sindicatos y Partidos políticos	Permitido
	3.10.3	Oficinas	Permitido
	3.10.4	Organismos descentralizados	Permitido
3.11. Seguridad y Justicia			
	3.11.1	Casetas de vigilancia	Permitido
	3.11.2	Centros de readaptación social (Juvenil y Adultos)	Condicionado
	3.11.3	Centros de rehabilitación social	Permitido
	3.11.4	Cuartel de Protección civil y de Bomberos	Permitido
	3.11.5	Estaciones de policía y Tránsito	Permitido
	3.11.6	Juzgados, Tribunales y Ministerios públicos	Permitido
	3.11.7	Seguridad privada y Traslado de valores	Permitido
3.12. Servicios Religiosos			
	3.12.1	Internados	Permitido
	3.12.2	Seminarios y Conventos	Permitido
	3.12.3	Templos y Lugares de culto	Condicionado
3.13. Servicios Funerarios			
	3.13.2	Columbarios / Osarios	Permitido
	3.13.3	Crematorios	Permitido
	3.13.4	Funerarias y Capillas de velación	Permitido
SERVICIO	3.14. Comunicación y Transporte		



**OFICIO NÚMERO: SDU/04544/2025
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000022-25-02**

SERVICIO	3.14.1	Agencia de correos y Telégrafos	Permitido
	3.14.2	Bases de taxis	Permitido
	3.14.3	Centros de distribución de mensajería y paquetería	Permitido
	3.14.4	Estacionamientos públicos o privados	Permitido
	3.14.5	Estaciones de verificación vehicular	Permitido
	3.14.6	Estaciones de TV y/o Radio	Permitido
	3.14.7	Estudios de grabación	Permitido
	3.14.8	Helipuertos	Permitido
	3.14.9	Mensajerías y Paqueterías	Permitido
	3.14.10	Pensiones para camiones	Permitido
	3.14.11	Telefonía y Telemercadeo	Permitido
	3.14.12	Terminales de camiones urbanos, foráneos y de	Permitido
3.15. Salud			
3.15.1	Centros de salud, Dispensarios, Unidades médicas y Centros geriátricos	Permitido	
3.15.2	Unidades Médicas	Permitido	
3.15.3	Clínicas y Hospitales	Permitido	
3.15.4	Consultorios dentales, Psicológicos, Médico tradicional y alternativos	Permitido	
3.15.5	Laboratorio de análisis clínicos, médicos, radiología, dentales	Permitido	
3.15.6	Puestos de socorro (Cruz verde, Cruz roja) y Unidades de emergencia	Permitido	
3.16. Asistencia Social			
3.16.1	Asilos de ancianos	Permitido	
3.16.2	Centros de integración juvenil y familiar	Permitido	
3.16.4	Estancias Infantiles y Estancias para Ancianos	Condicionado	
3.16.5	Casas cuna	Permitido	
3.16.6	Hogares para indigentes y Albergues	Permitido	
3.16.7	Orfanatos	Permitido	
3.17. Asistencia Animal			
3.17.1	Centros antirrábicos, Perreras municipales	Condicionado	
3.17.2	Consultorios veterinarios	Permitido	
3.17.3	Estancias, Clínicas veterinarias, Venta de mascotas	Permitido	
3.17.4	Salones de corte y estética	Permitido	
3.17.5	Taxidermistas	Condicionado	
3.18. Educación			
3.18.4	Preparatorias	Permitido	
3.18.5	Normales	Permitido	
3.18.6	Institutos técnicos y académicos	Permitido	
3.18.7	Tecnológicos y Universidades	Permitido	
SERVICIO			

	3.18.8	Asesorías académicas	Permitido	
	3.18.9	Centros de actualización profesional	Permitido	
	3.18.10	Centros de educación a distancia	Permitido	
	3.18.11	Centros de investigación, desarrollo e innovación; y Campos experimentales	Permitido	
	3.18.12	Escuelas de educación especial	Permitido	
	3.18.13	Observatorios Metereológicos y/o Astronómicos	Sujeto a dictamen	
	3.19. Cultura			
	3.19.1	Acuarios	Permitido	
	3.19.2	Bibliotecas, Hemerotecas	Permitido	
	3.19.3	Galerías de arte, Restauración / Curadurías de arte	Permitido	
	3.19.4	Museos, Salas de exposiciones, Pinacoteca, Centros culturales	Permitido	
	3.19.5	Zoológicos	Permitido	
	3.20. Almacenamiento			
	3.20.1	Mini bodegas	Permitido	
	3.20.2	De chatarra (reciclaje)	Permitido	
	3.20.3	De papel y cartón (reciclaje)	Permitido	
	3.20.4	De productos electrónicos (reciclaje)	Permitido	
	3.20.5	De productos inocuos	Permitido	
	3.20.6	De productos molestos	Permitido	
	3.20.7	De productos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005) o explosivos	Condicionado	
	3.20.8	De productos químicos (no listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005)	Condicionado	
INDUSTRIA	4.1. Manufacturas y Talleres			
	4.1.1	Elaboración de pasteles, dulces, mermeladas y salsas	Permitido	
	4.1.2	Artículos de cerámica	Permitido	
	4.1.3	Joyerías y Orfebrerías	Permitido	
	4.1.4	Pailerías, Tornos, Afiladuras, Fresadoras, Rectificadoras, Herrería, Soldadura, Carpinterías y Ebanistería	Permitido	
	4.1.5	Peleterías y Talabarterías	Permitido	
	4.2. Micro industria (hasta 10 empleados)			
	4.2.1	De procesos inocuos	Permitido	
	4.2.2	De procesos molestos	permitido	
	4.2.3	De procesos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005), contaminantes o explosivos	Condicionado	
	4.2.4	De procesos químicos o contaminantes (no listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005)	Condicionado	
	INDUSTRIA	4.3. Pequeña Industria (de 11 hasta 50 empleados)		
		4.3.1	De procesos inocuos	Permitidos



4.3.2	De procesos molestos	Permitidos
4.3.3	De procesos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005), contaminantes o explosivos	Condicionado
4.3.4	De procesos químicos o contaminantes (no listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005)	Condicionado
4.4. Mediana y Gran Industria (51 empleados o más)		
4.4.1	De procesos inocuos	Permitido
4.4.2	De procesos molestos	Permitido
4.4.3	De procesos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005),	Condicionado
4.4.4	De procesos químicos o contaminantes(no listados en la NOM-052-	Condicionado

Cabe hacer mención que en relación a los usos solicitados para 3.18.13 Observatorios meteorológicos y/o astronómicos; el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, señala que se encuentran "Sujetos a Dictamen", por lo tanto, se dictaminarían una vez cumplidos todos los requisitos y lineamientos indicados en los planes, leyes o reglamentos en la materia de acuerdo al uso y proyecto en específico para poder determinar si son permitidos o prohibidos.

Es importante señalar que de acuerdo al artículo 310 fracciones I y II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León el objeto de los trámites de Factibilidad de uso de suelo y fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico: es determinar el uso del mismo y la densidad bruta de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano es: "...I. La factibilidad de uso de suelo: a) Determinar el uso de suelo y la densidad bruta de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano. II. Fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico. a) Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico y arquitectónico..."

Es relevante destacar que al entrar al estudio de los usos solicitados y señalados como **CONDICIONADOS**; mismo que se marca en el considerando segundo del presente resolutivo, es procedente señalar lo dispuesto por el artículo 148 fracción I y II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León que señala lo siguiente:

Artículo 148.- En las zonas secundarias que se determinen en los planes o programas de desarrollo urbano municipales o de centros de población, las funciones, giros o aprovechamientos de los usos y destinos de suelo para lotes, predios o áreas que se encuentren en estas zonas, podrán ser de las siguientes categorías: ... **II.- CONDICIONADOS:** aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente y por lo mismo a juicio de ésta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública.

El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes...". Por lo cual, deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el Artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que señala que: "Los usos y destinos de suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Predominancia: En una distancia mínima de 100 metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55 - cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes de cada predio.



II. Contaminación: No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables;

III. Impacto Vial: Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser avalado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad.

IV. Seguridad: Que el uso de suelo solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León.

Para usos condicionados sobre Corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), **Industrial (CI)** y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicarán las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente.

Considerando lo indicado, respecto a los usos Condicionados en los términos anteriormente descritos, se tiene que conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el predio en cuestión se encuentra en una zona indicada como **CI-CORREDOR INDUSTRIAL** para la [REDACTED] y les son aplicables los **Requerimientos II, III, Y IV**, del artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Monterrey, por lo que, una vez que solicite el proyecto arquitectónico o la licencia de uso de suelo, deberá dar cumplimiento a los requerimientos II al IV contemplados para los usos Condicionados indicados en el mencionado artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, correspondientes a: II.-Contaminación, III.-Impacto Vial y IV.-Seguridad.

TERCERO. ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2013-2025 Y AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Los lineamientos urbanísticos aplicables para las delegaciones Norte, Poniente, **Centro** y Sur, descritas en el Plan, se encuentran establecidas en la tabla de densidades y lineamientos urbanísticos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, de acuerdo a lo solicitado, el inmueble identificado con número de expediente catastral [REDACTED] le corresponde la aplicación de los siguientes lineamientos urbanísticos:

ANÁLISIS DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS EN CI-CORREDOR INDUSTRIAL
(frente a la [REDACTED])

Superficie a Dictaminar:	365.36 M²
Lineamientos con un terreno de hasta 1,000 m2 de superficie	NORMA
	COEF
C. O. S. (Coeficiente de Ocupación de Suelo)	0.75
C. U. S. (Coeficiente de Utilización de Suelo)	5.00
ÁREA LIBRE	0.25
CAV (Coeficiente de Área Verde)	0.15
Nº de Niveles (Máximo)	12-doce Niveles
Altura Máxima por Nivel	4.00 metros

El artículo 4 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León define los siguientes lineamientos urbanísticos como: "... **XIX Coeficiente de Área Verde (CAV):** Es el lineamiento urbanístico que determina la superficie de un predio que deberá quedar libre de techo, pavimento, sótano o de cualquier material impermeable y que únicamente sea destinada para jardín, área verde o arborización, con el fin de cumplir con la absorción de suelo. Dicho coeficiente se obtiene de dividir la superficie de área verde entre la superficie total del lote o predio. Cuando menos el 50 % de este lineamiento deberá ubicarse preferentemente al frente del predio, en uno de sus costados. **XX. Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS):** Es el lineamiento urbanístico que determina la superficie máxima de desplante construible de una edificación sobre un predio, que resulta de dividir la superficie de desplante de la edificación, entre la superficie total del lote o predio. **XXI. Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS):** Es el



OFICIO NÚMERO: SDU/04544/2025
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000022-25-02

lineamiento urbanístico que determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, que resulta de dividir la superficie total a construir, entre la superficie total o del lote o predio..."

Por lo que, la aplicación de los anteriores lineamientos urbanísticos se encuentra determinado tomando en consideración la tabla de densidades y lineamientos urbanísticos, establecida en el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

En base al artículo 36.- del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey se establece Las densidades máximas de unidades habitacionales por hectárea y los lineamientos urbanísticos aplicables para las delegaciones Norte, Poniente, Centro y Sur, descritas en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025

Artículo 39.-del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, la altura de la edificación se medirá a partir del punto más alto del terreno, hasta la parte superior y exterior de la losa o techo. Al definir su altura no se tomarán en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea, tales como tanques de agua, cubos de elevadores y de escaleras, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas entre otras instalaciones.

En las Edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4-cuatro metros.

Artículo 48.- del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey se establece que el CUS no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Las áreas de estacionamiento subterráneo, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS y CAV a partir del desplante del edificio a nivel calle.
II. Los volados y las áreas en doble altura, siempre y cuando estos no puedan ser utilizados como áreas con funciones habitables, comerciales, de servicios o como terrazas.

Artículo 314.- de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León:

Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la autorización del proyecto ejecutivo arquitectónico o la licencia de construcción, expedida por el Municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano.

Así mismo el establecimiento de los criterios para la identificación y selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y particulares de todos los tipos educativos, los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 400- cuatrocientos metros perimetrales contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren establecimientos de casas de juego, cabarets y centros nocturnos debiéndose establecer conforme a las normas de esta Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes.

Los reglamentos municipales en materia de construcciones establecerán las normas técnicas para lograr la satisfacción de los requerimientos de funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, prevención de riesgos, acceso en los inmuebles y edificaciones, siendo su objetivo principal el bienestar y seguridad de sus ocupantes.

Los proyectos y la ejecución de obras de construcción deberán realizarse por arquitecto o ingeniero civil, con cedula profesional legalmente expedida.

CUARTO. ANÁLISIS DE ESTACIONAMIENTO DISTRITO URBANO INDUSTRIAL MODERNA.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para el uso de suelo o para la utilización de las edificaciones se deberá contar con un área de estacionamiento dentro del inmueble suficiente para satisfacer las necesidades generadas por su uso, de conformidad a lo dispuesto por las normas de estacionamiento indicadas en la Matriz de Compatibilidad del Plan, por lo que para el inmueble motivo de solicitud le aplica la siguiente normativa de cajones en atención al giro solicitado.

Table with 3 columns: SERVICIO, GIRO ESPECIFICO, UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO. Rows include 3.1. Servicios personales, 3.1.3 Alquiler de sillas, mesas y loza, 3.1.4 Alquiler de vehículos, 3.1.5 Cerrajerías.



SERVICIO	3.1.6	Cibercafés	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.1.9	Estudios fotográfico	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.1.10	Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.1.11	Peluquería, Estéticas y Salas de belleza	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.1.12	Reparación de calzado	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.1.13	Salas de masajes terapéuticos, Quiroprácticos y Fisiátricos	1-un cajón por cada 30.00 m2
	3.1.14	Sastrerías y Talleres de costura	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.2. Servicios a empresas y particulares		
	3.2.1	Imprentas y Encuadernaciones	1-un cajón por cada 70.00 m2
	3.2.2	Limpieza de oficinas, hogares e industria	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.2.3	Maquila y plotteo de planos y Centros de copiado	1-un cajón por cada 30.00 m2
	3.2.4	Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficina y computadoras	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.2.5	Reparación y Tapicería de muebles	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.2.6	Servicios especializados (Fumigación,	1-un cajón por cada 60.00 m2
3.3. Servicios automotrices			
3.3.2	Alineación, Balanceo, Venta y Montaje de Llantas	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.3.3	Enderezado y pintura, Modificación de vehículos	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.3.4	Lavado de autos	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.3.5	Lavado y engrasado	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.3.6	Reparación y mantenimiento de tráileres,	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.3.7	Talleres eléctricos y mecánico automotriz	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.3.8	Tapicería automotriz	1-un cajón por cada 70.00 m2	
3.3.9	Venta, instalación y carga de acumuladores	1-un cajón por cada 70.00 m2	
3.3.10	Venta y reparación de parabrisas	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.3.11	Vulcanizadoras	1-un cajón por cada 75.00 m2	
3.4. Alimentos y bebidas			
3.4.1	Bares y Cantinas	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.4.2	Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos	1-un cajón por cada 35.00 m2	
3.4.3	Depósitos	1-un cajón por cada 35.00 m2	
3.4.4	Refresquerías, Neverías y Paleterías	1-un cajón por cada 35.00 m2	
3.4.5	Restaurantes, Cafés y Fondas	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.4.6	Servicar	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.4.7	Taquerías	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.5. Entretenimiento			
3.5.1	Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de conciertos, Centros de convenciones	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.5.3	Discotecas y Salones de baile	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.5.6	Centros nocturnos	1-un cajón por cada 15.00 m2	

SERVICIO

SERVICIO



**OFICIO NÚMERO: SDU/04544/2025
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000022-25-02**

SERVICIO	3.5.7	Video clubes	1-un cajón por cada 25.00 m2
	3.6. Deportes y esparcimiento		
	3.6.1	Gimnasios, Danza, aeróbicos y artes	1-un cajón por cada 25.00 m2
	3.6.3	Boliche, Billares; Patinaje, Pista para monopatín; Escalada	1-un cajón por cada 15.00 m2
	3.6.4	Canchas deportivas	Sujeto a dictamen
	3.6.5	Estadios, Arenas	1-un cajón por cada 06-seis Asientos
	3.6.6	Centros o clubes deportivos (albercas, canchas, etc.); Juegos mecánicos	Sujeto a dictamen
	3.6.7	Equitación, Galgódromos e Hipódromos, Lienzo charro, Plazas de toros, Palenques, Velódromo/Ciclódromos	1-un cajón por cada 06-seis Asientos
	3.6.9	Videojuegos	1-un cajón por cada 25.00 m2
	3.7. Recreación Social		
3.7.1	Clubes sociales	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.7.2	Salones para eventos sociales	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.7.3	Salones para fiestas infantiles	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.8. Alojamiento			
3.8.1	Casas de asistencia y Casa de Huéspedes	1-un cajón por cada 2-dos cuarto	
3.8.2	Hostales y Posadas	1-un cajón por cada 4.5 cuatro punto cinco habitaciones	
3.8.3	Hoteles de 4 estrellas y	1-un cajón por cada 4.5 cuatro punto cinco habitaciones	
3.8.4	Hoteles de 3 estrellas y	1-un cajón por cada 4.5 cuatro punto cinco habitaciones	
3.9. Administración Privada			
3.9.1	Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.9.2	Casas de bolsa, Casas de cambio, Casas de empeño, Casas de préstamo, Seguros,	1-un cajón por cada 15.00 m2	
3.9.3	Oficinas Corporativas y Notarias	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.9.4	Oficinas Administrativas, de Profesionistas	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.10. Administración Pública			
3.10.1	Consulados y Embajadas	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.10.2	Edificios de sindicatos y Partidos políticos	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.10.3	Oficinas	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.10.4	Organismos descentralizados	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.11. Seguridad y Justicia			
3.11.1	Casetas de vigilancia	No aplica	
3.11.2	Centros de readaptación social (Juvenil y Adultos)	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.11.3	Centros de rehabilitación social	1-un cajón por cada 150.00 m2	
3.11.4	Cuartel de Protección civil y de Bomberos	1-un cajón por cada 60.00 m2	
3.11.5	Estaciones de policía y Tránsito	1-un cajón por cada 25.00 m2	
3.11.6	Juzgados, Tribunales y Ministerios públicos	1-un cajón por cada 25.00 m2	
SERVICIO			

SERVICIO	3.11.7	Seguridad privada y Traslado de valores	1-un cajón por cada 45.00 m2
	3.12. Servicios Religiosos		
	3.12.1	Internados	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.12.2	Seminarios y Conventos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.12.3	Templos y Lugares de culto	1-un cajón por cada 30.00 m2
	3.13. Servicios Funerarios		
	3.13.2	Columbarios / Osarios	1-un cajón por cada 50.00 m2
	3.13.3	Crematorios	1-un cajón por cada 200.00 m2
	3.13.4	Funerarias y Capillas de velación	1-un cajón por cada 30.00 m2
	3.14. Comunicación y Transporte		
	3.14.1	Agencia de correos y Telégrafos	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.14.2	Bases de taxis	Sujeto a dictamen
	3.14.3	Centros de distribución de mensajería y paquetería	1-un cajón por cada 30.00 m2
3.14.4	Estacionamientos públicos o privados	No aplica	
3.14.5	Estaciones de verificación vehicular	Sujeto a dictamen	
3.14.6	Estaciones de TV y/o Radio	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.14.7	Estudios de grabación	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.14.8	Helipuertos	Sujeto a dictamen	
3.14.9	Mensajerías y Paqueterías	1-un cajón por cada 30.00 m2	
3.14.10	Pensiones para camiones	Sujeto a dictamen	
3.14.11	Telefonía y Telemercadeo	1-un cajón por cada 45.00 m2	
3.14.12	Terminales de camiones urbanos, foráneos y de	1-un cajón por cada 150.00 m2	
SERVICIO	3.15. Salud		
	3.15.1	Centros de salud, Dispensarios, Unidades médicas y Centros geriátricos	1-un cajón por cada 1,5-uno punto cinco consultorio
	3.15.2	Unidades Médicas	1-un cajón por cada 6-seis camas
	3.15.3	Clínicas y Hospitales	1-un cajón por cada 6-seis camas
	3.15.4	Consultorios dentales, Psicológicos, Médico tradicional y alternativos	1-un cajón por cada 1-un consultorio
	3.15.5	Laboratorio de análisis clínicos, médicos, radiología, dentales	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.15.6	Puestos de socorro (Cruz verde, Cruz roja) y Unidades de emergencia	1-un cajón por cada 70.00 m2
SERVICIO	3.16. Asistencia Social		
	3.16.1	Asilos de ancianos	1-un cajón por cada 150.00 m2
	3.16.2	Centros de integración juvenil y familiar	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.16.4	Estancias Infantiles y Estancias para Ancianos	1-un cajón por cada 200.00 m2
	3.16.5	Casas cuna	1-un cajón por cada 150.00 m2
	3.16.6	Hogares para indigentes y Albergues	1-un cajón por cada 75.00 m2
	3.16.7	Orfanatos	1-un cajón por cada 150.00 m2



	3.17. Asistencia Animal		
	3.17.1	Centros antirrábicos, Perreras municipales	1-un cajón por cada 150.00 m2
	3.17.2	Consultorios veterinarios	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.17.3	Estancias, Clínicas veterinarias, Venta de mascotas	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.17.4	Salones de corte y estética	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.17.5	Taxidermistas	1-un cajón por cada 70.00 m2
	3.18. Educación		
	3.18.4	Preparatorias	1-un cajón por cada 70.00 m2
	3.18.5	Normales	1-un cajón por cada 70.00 m2
	3.18.6	Institutos técnicos y académicos	1-un cajón por cada 70.00 m2
	3.18.7	Tecnológicos y Universidades	1-un cajón por cada 30.00 m2
	3.18.8	Asesorías académicas	1-un cajón por cada 45.00 m2
	3.18.9	Centros de actualización profesional	1-un cajón por cada 0.5- punto cinco Aulas
	3.18.10	Centros de educación a distancia	1-un cajón por cada 45.00 m2
	3.18.11	Centros de investigación, desarrollo e innovación; y Campos experimentales	1-un cajón por cada 20.00 m2
	3.18.12	Escuelas de educación especial	1-un cajón por cada 3-tres cinco Aulas
	3.18.13	Observatorios Metereológicos y/o Astronómicos	1-un cajón por cada 85.00 m2
	3.19. Cultura		
	3.19.1	Acuarios	1-un cajón por cada 60.00 m2
	3.19.2	Bibliotecas, Hemerotecas	1-un cajón por cada 85.00 m2
	3.19.3	Galerías de arte, Restauración / Curadurías de arte	1-un cajón por cada 85.00 m2
	3.19.4	Museos, Salas de exposiciones, Pinacoteca, Centros culturales	1-un cajón por cada 85.00 m2
	3.19.5	Zoológicos	1-un cajón por cada 200.00 m2 de Terreno
	3.20. Almacenamiento		
	3.20.1	Mini bodegas	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.20.2	De chatarra (reciclaje)	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.20.3	De papel y cartón (reciclaje)	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.20.4	De productos electrónicos (reciclaje)	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.20.5	De productos inocuos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.20.6	De productos molestos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.20.7	De productos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005) o explosivos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	3.20.8	De productos químicos (no listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005)	1-un cajón por cada 285.00 m2
INDUSTRIA	4.1. Manufacturas y Talleres		
	4.1.1	Elaboración de pasteles, dulces, mermeladas y salsas	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.1.2	Artículos de cerámica	1-un cajón por cada 285.00 m2

INDUSTRIA	4.1.3	Joyerías y Orfebrerías	1-un cajón por cada 35.00 m2
	4.1.4	Pailerías, Tornos, Afiladuras, Fresadoras, Rectificadoras, Herrería, Soldadura, Carpinterías y Ebanistería	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.1.5	Peleterías y Talabarterías	1-un cajón por cada 75.00 m2
	4.2. Micro industria (hasta 10 empleados)		
	4.2.1	De procesos inocuos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.2.2	De procesos molestos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.2.3	De procesos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005), contaminantes o explosivos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.2.4	De procesos químicos o contaminantes (no listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005)	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.3. Pequeña Industria (de 11 hasta 50 empleados)		
	4.3.1	De procesos inocuos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.3.2	De procesos molestos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.3.3	De procesos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005), contaminantes o explosivos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.3.4	De procesos químicos o contaminantes (no listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005)	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.4. Mediana y Gran Industria (51 empleados o más)		
	4.4.1	De procesos inocuos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.4.2	De procesos molestos	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.4.3	De procesos químicos (listados en la NOM-052 SEMARNAT-2005),	1-un cajón por cada 285.00 m2
	4.4.4	De procesos químicos o contaminantes (no listados en la NOM-052-	1-un cajón por cada 285.00 m2

*Siempre y cuando en la Licencia de Uso de Suelo y/o en la de construcción, se aplique la norma señalada en la tabla anterior, cuantificando la unidad básica de servicio efectiva para la actividad solicitada.

Conforme al **Artículo 37.-** del Reglamento de Accesibilidad de la ciudad de Monterrey donde se menciona que el número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad se considera de acuerdo al número de cajones totales, por lo que deberá de haber un cajón para personas con discapacidad por cada 25 totales o menos.

Conforme al **Artículo 47.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las construcciones habitacionales, comerciales, de servicio e industriales, así como los destinos de equipamientos, espacios abiertos e infraestructura, deberán contar con los cajones de estacionamiento mínimo requeridos, señalados en el Plan.

El requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento para los usos del suelo en donde se indica Sujeto a Dictamen en la Matriz de Compatibilidad, éste será determinado según dictamen emitido por la Secretaría, tomando en consideración el estudio de impacto vial correspondiente, o en su caso las características e impactos que el uso pretendido generaría en la zona en donde se ubique el inmueble en cuestión.

Conforme al **Artículo 49.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el requerimiento de cajones de estacionamiento deberá ser resuelto al interior del predio, así como todas las maniobras de acceso y salida; esto con la finalidad de no obstruir uno o más carriles de circulación vial. En caso de que el acceso al estacionamiento esté controlado mediante algún dispositivo, éste deberá ubicarse de tal manera que albergue a los vehículos al interior del predio, en cuyo caso la solución propuesta deberá ser aprobada por la Secretaría



Conforme al **Artículo 60.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León. "En los giros de Jardín de Niños, Primarias, Secundarias y Preparatorias, con excepción de los ubicados en el Centro Metropolitano, deberán disponer o habilitar dentro del predio y respetando el alineamiento vial previsto, de un espacio tipo andén para entregar y recoger de manera ordenada a los estudiantes. La longitud de almacenamiento vehicular deberá albergar las filas vehiculares, sin afectar la vía pública; la longitud del andén y la longitud de almacenamiento vehicular, se determinará mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio de Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen emitido por la Secretaría, de acuerdo al caso en cuestión.

El titular o responsable de estos equipamientos y servicios, queda obligado a cumplir con esta condicionante y las demás que establezca el Plan y este Reglamento, que le sean aplicables, sin las cuales no podrán ser otorgadas las licencias municipales de uso y edificación del suelo correspondientes."

Conforme al **Artículo 61.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León. "Los giros de gasolineras, lavado de autos y restaurantes de comida para llevar (autoservicio) o tiendas de conveniencia con autoservicio, deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una fila de espera que no invada la vía pública; se determinará su dimensión mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio del Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría, atendiendo al caso específico en función de la demanda del local en cuestión. Será requisito para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, regularizaciones o ampliaciones de este tipo de giros presentar Estudio de Impacto Vial."

Conforme al **Artículo 62.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León. "Los restaurantes de comida para llevar deberán contar con espacio dentro de su predio para estacionar su flota de vehículos de servicio, el cual será evaluado por la Autoridad, independientemente del número de cajones de estacionamiento que requieren por normatividad."

QUINTO. ALINEAMIENTO VIAL.

De acuerdo al **artículo 4** fracción III del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, define al Alineamiento vial como *"...Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en el Plan, en cuya superficie prevista como afectación vial, se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, el Plan, el Reglamento para las Construcciones y las demás disposiciones generales aplicables..."*

A su vez el **artículo 72** del citado reglamento faculta a la Secretaría para resolver los alineamientos que se requieran al emitir las autorizaciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual, se deberá tomar en cuenta el plano de la Estrategia de la Estructura Vial contenido en el Plan.

Deberá de presentar el Alineamiento Vial al solicitar el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo y respetar dicho alineamiento el proyecto arquitectónico.

SEXTO. DICTÁMENES EXTERNOS.

a) Protección Civil:

- Deberá de presentar los lineamientos de seguridad para el uso que se pretenda al solicitar el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo y respetar los lineamientos de seguridad de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal según corresponda al giro solicitado.

Por lo que una vez analizado y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 308 fracciones I y II, 310 fracciones I y II, 311 fracciones I y II; y 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, los contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 publicado en fecha 15-quince de agosto de 2014-dos mil catorce y de conformidad con los artículos 19, 164 y 156 BIS I del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León y demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de carácter general aplicables a la materia y en el ejercicio de las atribuciones que establecen los artículos 101 fracción IV y 104 fracciones I, III y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, lo conducente es **CONCLUIR** lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos y bajo las condiciones que se indican en la presente resolución, se **AUTORIZA** la **FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y FIJACION DE LINEAMIENTOS GENERALES DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA SERVICIOS E INDUSTRIA** respecto del inmueble ubicado en la [REDACTED] 1 [REDACTED] con expediente catastral [REDACTED] 2 [REDACTED] el cual cuenta con una superficie de 365.36 metros cuadrados.

SEGUNDO. *Esta Resolución NO autoriza el uso, la construcción, ni funcionamiento para los giros solicitados, ya que deberá solicitar la aprobación de las Licencias de Uso de Suelo, El Proyecto Ejecutivo Arquitectónico (Licencia de Construcción) así como la Licencia de Uso de Edificación ante esta dependencia y presentar el proyecto con la distribución de áreas, accesos y ubicación de cajones de estacionamiento, respetando los lineamientos urbanísticos y normatividad de estacionamiento señalados;*

TERCERO. Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que, de incumplir con las condicionantes, lineamientos o requerimientos impuestos y competentes a esta Autoridad Municipal, se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 245, 249, 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a fraccionamientos o edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

QUINTO. Las factibilidades de uso de suelo y los lineamientos generales de diseño arquitectónico, no tendrán vencimiento. En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos, que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización, deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones, lo anterior con fundamento en lo señalado por el párrafo primero del artículo 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, de Nuevo León.

SEXTO. Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos de artículo 403 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, de Nuevo León, en vigor, el cual establece que: La revocación de las autorizaciones, licencias y demás actos de autoridad emitidos de conformidad con esta ley deberán respetar en todo caso las formalidades esenciales del procedimiento. Solo se podrá acordar la revocación por la misma autoridad que emitió el acto, cuando la resolución de que se trate hubiera sido emitida con error inducido por el solicitante o mediante documentación que haya sido alterada o declarada falsa o por autoridad competente; en los demás casos deberá ser declarada por una autoridad jurisdiccional.

SEPTIMO. El interesado deberá dar cabal cumplimiento a todo lo mencionado en la presente resolución, así como los documentos que forman parte del presente expediente, para que pueda surtir efectos esta autorización.

OCTAVO. La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

NOVENO. En caso de solicitar la licencia de uso de suelo, el proyecto ejecutivo arquitectónico lo que constituye la licencia de construcción y licencia de uso de edificación, deberá estarse a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento



OFICIO NÚMERO: SDU/04544/2025

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000022-25-02

Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y demás Leyes y ordenamientos reglamentarios aplicables.

DECIMO. Expídase la Factibilidad de Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico para servicios e industria solicitada, previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes. Notifíquese personalmente, por personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible. Así lo acuerda y firma el Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

[Handwritten signature of Fernando Gutiérrez Moreno]

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Gobierno de Monterrey
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL PARA UN
DESARROLLO INTEGRADO,
COMPACTO Y EFICIENTE
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

LIC. CARLOS DARIÓ VASCONCELOS RAMOS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA
UN DESARROLLO INTEGRADO, COMPACTO Y EFICIENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Gobierno de Monterrey
2024 - 2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE


[Handwritten signature]
SCS/OCRA/RARH/DMGM

Lo que notificó a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Reynardo Tobias Morales en su carácter de apoderado siendo las 9:29 horas del día 16 del mes de Febrero del año 2026.

EL C. NOTIFICADOR
NOMBRE Rubi Per Debado
FIRMA *[Signature]*
No. DE GAFETE 242614

PERSONA QUIEN ENTIENDE LA DILIGENCIA.
NOMBRE Reynardo Tobias Morales
FIRMA *[Signature]*
IDENTIFICACIÓN 5

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	L-FLDA-000022-25-02
	Fecha de Clasificación	05 de Marzo de 2026
	Área	Dirección General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 03-2026 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	1. Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Datos de inscripción, 4. Nombre, 5. Credencial de Elector.
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 Lic. Rodrigo Hiram Todd Lozano Director General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León.